Bolívar primero

RESOLUCION No. 1377

Por la cual se reconoce el pago a la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

El suscrito Secretario de Salud de Bolivar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que mediante la Resolución 1832 de 12 de noviembre de 2021, en su articulo 1 resuelve asignar a las entidad territorial recursos exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del paro por via vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado a partir del 1º de Mayo de 2021.

4. Que mediante decreto 344 de 12 de agosto de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos de la vigencia Fiscal de 2022 de los recursos asignados por la Nación para el pago especifico.

5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente".

8. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1832 de 2021, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

14. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009-0458 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicios de apoyo financiero para el fortalecimiento patrimonial de las empresas prestadoras de salud con participación financiera de las entidades territoriales- Servicios Financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1356 de 28/09/22.

15. Que la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8** representada legalmente por el Dr. TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL, en servicios de urgencia por atención del parto por via vaginal o por cesárea y a la inserción o implementación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 36 facturas por un valor **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 94.381.098)** según informe de las auditorias asignadas.

16. Que, en este orden, los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, JEAN BELTRAN AGUILAR y YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME**, presentaron los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

17. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el auditor **JEAN ALFONSO BELTRAN AGUILAR,** validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 42.574.605),** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 14.315.590)** , adicional se aplicaron Notas crédito por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 11.581.909),** aceptadas por el prestador.

18. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Nota Credito	Vr. A Pagar
1	FE13216	04/06/2021	10833	$ 2.659.660	$ 2.659.660	$ 372.180	$ 652.134	$ 1.635.346
2	FE14267	23/06/2021	10833	$ 2.734.620	$ 908.600	$ 336.620	$ 762.654	$ 1.635.346
3	FE21621	30/09/2021	10807	$ 2.386.859	$ 2.386.859	$ 206.100	$ 545.413	$ 1.635.346
4	FE29802	31/10/2021	11220	$ 2.769.180	$ 833.800	$ 567.100	$ 566.734	$ 1.635.346
5	FE31426	30/11/2021	11217	$ 2.128.460	$ 2.128.460	$ 315.500	$ 177.614	$ 1.635.346
6	FE35138	12/01/2022	11254	$ 2.796.600	$ 2.796.600	$ 300.400	$ 860.854	$ 1.635.346
7	FE35140	12/01/2022	11254	$ 2.654.920	$ 547.880	$ 375.200	$ 644.374	$ 1.635.346
8	FE36525	25/01/2022	11276	$ 2.723.770	$ 889.000	$ 651.000	$ 272.770	$ 1.800.000
9	FE36715	26/01/2022	11306	$ 3.125.640	$ 889.000	$ 651.000	$ 0	$ 2.474.640
10	FE36782	26/01/2022	11306	$ 2.632.910	$ 1.830.700	$ 620.300	$ 212.610	$ 1.800.000
11	FE37315	28/01/2022	11306	$ 3.208.880	$ 999.300	$ 761.300	$ 647.580	$ 1.800.000
12	FE37665	31/01/2022	11306	$ 3.001.370	$ 3.001.370	$ 555.300	$ 646.070	$ 1.800.000
13	FE38158	31/01/2022	11298	$ 3.117.020	$ 909.860	$ 671.860	$ 645.160	$ 1.800.000
14	FE38628	04/02/2022	11311	$ 2.869.010	$ 413.000	$ 413.000	$ 656.010	$ 1.800.000
15	FE38630	04/02/2022	11311	$ 2.748.520	$ 413.000	$ 413.000	$ 535.520	$ 1.800.000
16	FE38812	05/02/2022	11311	$ 1.168.660	$ 82.300	$ 82.300	$ 0	$ 1.086.360
17	FE39276	14/02/2022	11311	$ 2.747.420	$ 483.600	$ 483.600	$ 463.820	$ 1.800.000
18	FE39305	14/02/2022	11311	$ 2.597.190	$ 492.600	$ 492.600	$ 304.590	$ 1.800.000
19	FE39954	18/02/2022	11311	$ 2.704.080	$ 547.300	$ 547.300	$ 356.780	$ 1.800.000
20	FE40674	24/02/2022	11311	$ 2.832.650	$ 413.000	$ 413.000	$ 619.650	$ 1.800.000
21	FE41906	09/03/2022	11414	$ 3.097.230	$ 360.200	$ 82.300	$ 214.930	$ 2.800.000
22	FE42155	11/03/2022	11414	$ 2.195.890	$ 413.000	$ 413.000	$ 0	$ 1.782.890
23	FE42373	15/03/2022	11414	$ 2.025.580	$ 508.700	$ 508.700	$ 0	$ 1.516.880
24	FE42414	15/03/2022	11414	$ 2.505.850	$ 423.430	$ 423.430	$ 282.420	$ 1.800.000
25	FE42713	18/03/2022	11414	$ 2.424.410	$ 413.000	$ 413.000	$ 211.410	$ 1.800.000
26	FE43058	22/03/2022	11414	$ 2.227.089	$ 651.000	$ 532.000	$ 0	$ 1.695.089
27	FE43063	22/03/2022	11414	$ 2.796.880	$ 889.000	$ 651.000	$ 345.880	$ 1.800.000
28	FE44073	29/03/2022	11414	$ 2.870.930	$ 82.300	$ 82.300	$ 0	$ 2.788.630
29	FE44129	29/03/2022	11414	$ 2.912.406	$ 82.300	$ 82.300	$ 30.106	$ 2.800.000
30	FE44133	29/03/2022	11414	$ 2.673.928	$ 82.300	$ 82.300	$ 0	$ 2.591.628
31	FE49715	26/05/2022	11508	$ 2.406.750	$ 2.406.750	$ 413.000	$ 193.750	$ 1.800.000
32	FE50082	29/05/2022	11508	$ 3.025.548	$ 3.025.548	$ 82.300	$ 143.248	$ 2.800.000
33	FE50135	30/05/2022	11508	$ 3.031.338	$ 3.031.338	$ 82.300	$ 149.038	$ 2.800.000
34	FE50217	31/05/2022	11508	$ 2.653.790	$ 2.653.790	$ 413.000	$ 440.790	$ 1.800.000
35	FE50322	30/05/2022	11508	$ 1.822.070	$ 1.822.070	$ 413.000	$ 0	$ 1.409.070
36	FE50702	31/05/2022	11508	$ 2.103.990	$ 2.103.990	$ 413.000	$ 0	$ 1.690.990
TOTAL				$ 94.381.098	$ 42.574.605	$ 14.315.590	$ 11.581.909	$ 68.483.599

19. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1356 de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de 2022,** que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores**.** con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO,** persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8** la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- ($ 68.483.599).**

20. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente

21. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 18; Informe de pago No. 499, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1356 de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de 2022,** que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO,** persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8,** en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 68.483.599)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO,** persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

Bolívar primero 1377

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO,** persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 de diciembre 2022

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud
Decreto 01 Enero 2-20

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute – Director Administrativo y Financiero
Reviso y Aprobo: Yadelcy Herrera Ortega- Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica
Reviso: Oscar Rodríguez- Asesor Externo